



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 155-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 17 de mayo del 2024.

VISTO:

El Expediente N° 0494-2023, de fecha 11 de abril de 2023; Informe Legal N° 202-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecinueve (019), de fecha 25 de octubre de 2023; Carta N° 0019-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 26 de octubre de 2023; Solicitud, de fecha 22 de abril de 2024; Oficio N° 107-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, mediante Expediente N° 0494-2023, de fecha 11 de abril de 2023, la administrada Jarumi Maricela Diaz Paukai solicita declaratoria de Nulidad de Oficio de la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023; así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 202-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio de la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023; así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022, encontrándose los actos consentidos por propia decisión de la administrada y accesoriamente improcedente el agotamiento de la vía administrativa; dicho informe, complementa la motivación que sustenta la decisión, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG.

Que, mediante Carta N° 0019-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 26 de octubre de 2023, por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecinueve (019), de fecha 25 de octubre de 2023, se comunica a la administrada Jarumi Maricela Diaz Paukai, declarando improcedente la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023; así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022.

Que, mediante Solicitud, de fecha 22 de abril de 2024, la administrada Jarumi Maricela Diaz Paukai, solicita declare nulo la notificación de la Carta N° 0019-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 26 de octubre de 2023, indicando que debiendo retrotraerse el proceso al estado de la notificación de la administrada con las formalidades y requisitos exigidos por ley.

Que, mediante Oficio N° 107-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda derivar el expediente a Secretaría General que conforma a sus atribuciones tome las acciones correspondientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"EDUARDO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia
DEL ORIGINAL que se remite a la vista.
Bagua, 17 MAY 2024
Abog. Anulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 155-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 17 de mayo del 2024.

Que, en el artículo 11.1 del TUO de la LPAG, se dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. En consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo. Que, la solicitud de nulidad de oficio la de Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023, notificada el mismo día, así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022 y notificada el mismo día, formulada por la administrada Jarumi Maricela Diaz Paukai, debió ser tramitada como un recurso de reconsideración o apelación; la primera pudo ser impugnada hasta el 13 de enero de 2023 y la segunda hasta el 21 de febrero de 2023. En el mismo plazo se pudo interponer peticiones de nulidad como lo establece el artículo 11.1 del TUO de la LPAG.

Que, en consecuencia, resulta improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por la administrada Jarumi Maricela Diaz Paukai, toda vez que, conforme al artículo 11.1 de la LPAG la declaratoria de nulidad de un acto en sede administrativa y a pedido de parte sólo puede ser exigida mediante los recursos dispuestos por el artículo 218 del TUO de la LPAG y dentro de los plazos legalmente establecidos para interponerlos, es decir, la solicitud debe ser articulada como una pretensión dentro de un recurso administrativo, pero no configura un recurso autónomo, por lo tanto, la misma requiere ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismo de revisión de los actos administrativos; mientras que la nulidad de oficio constituye una potestad otorgada a la administración pública. En consecuencia, la potestad contemplada por el artículo 213 del TUO de la LPAG es siempre una actuación de oficio, en el sentido de que se inicia siempre a iniciativa de la propia administración. Además, de los considerandos expuestos en la solicitud de nulidad de oficio presentada por la administrada, se evidencia que en esencia tiene la naturaleza de ser una impugnación contra la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, y Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, aunque la solicitante le de otra calificación, su solicitud tiene la naturaleza de un recurso impugnatorio.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe reiterar que no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad, puesto que la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, y Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, se encuentra debidamente motivada.

Que, respecto a la notificación de la Carta N° 0019-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 26 de octubre de 2023, donde se declara improcedente la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023; así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022, debe notificarse con la resolución correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio de la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023; así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022, encontrándose los actos consentidos por propia decisión de la administrada, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ha venido a la visto
Bagua, 17 MAY 2024
Abog. Arnolfo Bustamante Mollo
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 155-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 17 de mayo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio de la Carta N° 018-2023-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 31 de enero de 2023; así como la Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P, de fecha 23 de diciembre de 2022, encontrándose los actos consentidos por propia decisión de la administrada, por los fundamentos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Jarumi Maricela Diaz Paukai y a las áreas administrativas de la UNIFSLB, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 0019-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 26 de octubre de 2023 y todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **17 MAY 2024**

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.
Vicepresidencia Académica
Asesoría jurídica
Interesado
Informática
Archivo